

RESOLUCIÓN No. **2493** 18 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1545 DE 25 DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA– IP-002-2020-ICBFSEN.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.1. del Manual de Contratación vigente, el 17 de diciembre de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN** junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 24 de diciembre de 2020.
3. Que dentro del término previsto en el cronograma, se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN**, de carácter técnico las respuestas fueron debidamente publicadas o, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas se publicaron en la plataforma SECOP II el día 22 de enero de 2021.
4. Que mediante de la Resolución No. 0278 del 22 de enero de 2021, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-002-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: **“CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA”**, este acto administrativo fue publicado el 22 de enero de 2021, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 0278 del 22 de enero de 2021, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
6. Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-002-2020-ICBFSEN hasta el 29 de enero de 2021..
7. Que el día 05 de febrero de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN**, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
8. Que a través de la adenda No. 001 publicada el 05 de febrero de 2021, se modificó **TITULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA NUMERAL 2.1.1. CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA**, el **FORMATO No. 4 EXPERIENCIA DEL INTERESADO** y el **FORMATO No 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

1

9. Que el día 10 de febrero de 2021 a las 16:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. **IP-002-2020-ICBFSEN**, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (354) manifestaciones de interés.
10. Que el 10 de febrero de 2021 a las 18:05 horas, las TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (354) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
11. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado ASOCIACION MEGASALUD con NIT No. 9.000.880.061-2, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 308.
12. Que mediante memorando la Subdirectora General designó el comité de verificación de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, publicado mediante mensaje el 26 de febrero de 2021
13. Que el día 26 de febrero de 2021, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-002-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
14. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-002-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
308	ASOCIACIÓN MEGASALUD	900088061-2	GLADYS BAZAN AGUILAR CC 38971793	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

15. Que, en atención a la evaluación anterior, en el aspecto se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

N° PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	ESTADO	OBSERVACIONES
308	ASOCIACIÓN MEGASALUD	900088061	GLADYS BAZAN AGUILAR	NO CUMPLE	B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE. SUBSANAR. EL CERTIFICADO ANEXADO SOLO TIENE UNA HOJA VERIFICAR REQUISITOS NUMERAL 1.2 DE LA INVITACIÓN. J) G) APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003. SUBSANAR, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SE PUEDE VERIFICAR LA CALIDAD DEL REVISOR FISCAL. TENER ENCUENTA LOS DOCUMENTOS DE LA NOTA 12 DEL NUMERAL 1.7 DE LA INVITACIÓN (CC, TP Y CERTIFICADO DE LA JUNTA DE CONTADORES)

b) NO CUMPLE – Evaluación técnica

NUMERO PROPUESTA	NOMBRE OFERENTE	NIT	ESTADO	*OBSERVACIONES Tipo de experiencia (A o B y C)*	*OBSERVACIONES Tiempo de experiencia *	*OBSERVACIONES Generales*
308	ASOCIACIÓN MEGASALUD	900088061	NO CUMPLE	NO CUMPLE, DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL LITERAL A O B NO CUMPLE, DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL LITERAL C	NO CUMPLE, CON LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SE EVIDENCIA EL MÍNIMO DE 24 MESES DE EXPERIENCIA	NO SE ADJUNTO FORMATO NO. 6 CON LA INFORMACIÓN DE SEDE ADMINISTRATIVA

c) NO CUMPLE – Evaluación financiera

N° PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REQUISITO DOCUMENTAL	CAPITAL DE TRABAJO EN SMLV	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	ESTADO FINAL	DETALLE
308	ASOCIACIÓN MEGASALUD	900088061	NO				NO CUMPLE	DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA INVITACION PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES NO. IP-002-2020-ICBFSEN TITULO III. REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA. 3.1

										REQUISITOS FINANCIEROS DE HABILITACIÓN NOTA NO 21 "PARA LOS INTERESADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES ES OBLIGATORIO PRESENTAR ESTE DOCUMENTO, EN EL CUAL DEBERA CONSTAR LA INFORMACION DE INDICADORES FINANCIEROS DEBIDAMENTE RENOVADA Y EN FIRME (AÑO 2019 O 2020) EXPEDIDO BAJO LOS FUNDAMENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA. NO SE TENDRA EN CUENTA INFORMACION FINANCIERA DIFERENTE A LA CONSIGNADA EN EL RUP", POR LO ANTERIOR SE SOLICITA ALLEGAR EL RUP DADO QUE CONSULTANDO EL RUES SE EVIDENCIA QUE EL INTERESADO SE ENCUENTRA INSCRITO AL MISMO.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

16. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 1 al 5 de marzo de 2021, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
17. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el 5 de marzo de 2021 a las 12:52 horas mediante mensaje cifrado No. CO1.MSG.2447719 remitido por el SECOP II, RUP, formato sede administrativa, certificado existencia y representación legal, formato experiencia, formato 2 certificación cumplimiento seguridad social, documentos con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-002-2020-ICBFSEN.
18. Que el día 18 de marzo de 2021, en atención al alto volumen de las subsanaciones presentadas, se hizo necesario ampliar el término de publicación de informe de evaluación definitiva, para garantizar una correcta validación de la información, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la adenda No. 002, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
19. Que el día 25 de marzo de 2021, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 – OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-002-2020-ICBFSEN
20. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó NO HABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACION				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACION DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
308	ASOCIACIÓN MEGASALUD	900088061-2	GLADYS BAZAN AGUILAR CC 38971793	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO

21. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto jurídico, se indicó que la manifestación de interés NO CUMPLE con los siguientes requisitos:

a) NO CUMPLE – Evaluación jurídico

N° PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	ESTADO	OBSERVACIONES
308	ASOCIACIÓN MEGASALUD	900088061	GLADYS BAZAN AGUILAR	RECHAZADO	B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE. LA ASAL PRESENTÓ SUBSANACIÓN PRESENTANDO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EL 05 DE MARZO DE 2021 D) PERSONA JURÍDICA DE ORIGEN EXTRANJERO SIN ÁNIMO DE LUCRO. N/A G) APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003. EN LA SUBSANACION DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 NO APORTO CC DEL REVISOR FISCAL POR TANTO NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA NOTA 12 DEL NUMERAL 1.7 DE LA INVITACION POR TANTO UNA VEZ VERIFICADA LA

					INFORMACIÓN DE LA SUBSANACIÓN PRESENTADAS EL OFERENTE NO ALLEGÓ LA TOTALIDAD DE LO REQUERIDO EN EL COMPONENTE JURÍDICO, POR LO CUAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA, CAPITULO III, NUMERAL I LITERAL A. SE CONSTITUYE EN UNA CAUSAL DE RECHAZO"
--	--	--	--	--	--

22. Que el día 25 de marzo de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 1545 de 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA"- IP-002-2020-ICBFSEN**.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 1545 de 2021 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo en el secop II.
24. Que el día 3 de abril de 2021 mediante mensaje cifrado No. CO1.MSG.2447719.remitido por el SECOP II el interesado No. 308, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 1545 de 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 1545 de 2021, publicada el 25 de marzo de 2021 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-002-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 3 de abril de 2021, el interesado No. 308, a través de su representante legal GLADYS BAZAN AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 38.971.793, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1545 de 2021.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, CUMPLE con los requisitos de ley, y y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.2447719, de SECOP II, del día 03 de abril de 2021, el recurrente manifestó lo siguiente:

(...)

FUNDAMENTO DE HECHO:

Los fundamentos de hecho que sustentan es el siguiente

Inicialmente cuando se comienza el proceso para la habilitación en el banco en mención, se cargaron todos los documentos exigidos según la invitación en los plazos establecidos según el calendario (Imagen 1), al cargar los documentos nos ganamos el derecho a subsanar cualquier información o documento que presentara errores en dicho proceso, teniendo en cuenta el concepto de subsanación según el diccionario de la lengua española el cual lo define como "Resarcir o remediar un defecto, un daño o un error" recibimos el informe preliminar de evaluación en el que se nos solicita subsanar los siguientes documentos:

- **Componentes financieros:** cito exactamente lo escrito en el informe, "DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES NO. IP-002-2020-ICBFSEN, TÍTULO III. REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA, 3.1 REQUISITOS FINANCIEROS DE HABILITACIÓN NOTA NO. 21: "PARA LOS INTERESADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

ES OBLIGATORIO PRESENTAR ESTE DOCUMENTO, EN EL CUAL DEBERÁ CONSTAR LA INFORMACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS DEBIDAMENTE RENOVADA Y EN FIRME (AÑO 2019 O 2020) EXPEDIDO BAJO LOS FUNDAMENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA. NO SE TENDRÁ EN CUENTA INFORMACIÓN FINANCIERA DIFERENTE A LA CONSIGNADA EN EL RUP", POR LO ANTERIOR SE SOLICITA ALLEGAR EL RUP DADO QUE CONSULTANDO EL RUES SE EVIDENCIA QUE EL INTERESADO SE ENCUENTRA INSCRITO AL MISMO." El cual en base al informe final y a el acto administrativo (imagen 2) se subsano correctamente.

- **Componente técnico:** cito exactamente lo escrito en el informe "NO SE ADJUNTO FORMATO NO. 6 CON LA INFORMACIÓN DE SEDE ADMINISTRATIVA", "NO CUMPLE, DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL LITERAL A O B NO CUMPLE, DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL LITERAL C" y "NO CUMPLE, CON LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SE EVIDENCIA EL MÍNIMO DE 24 MESES DE EXPERIENCIA" El cual en base al informe final y a el acto administrativo (imagen 3) se subsano correctamente.

- **Componente Jurídico:** cito exactamente lo escrito en el informe, "B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.: SUBSANAR, EL CERTIFICADO ANEXADO SOLO TIENE UNA HOJA VERIFICAR REQUISITOS NUMERAL 1.2 DE LA INVITACIÓN. | G) APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003.: SUBSANAR, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SE PUEDE VERIFICAR LA CALIDAD DEL REVISOR FISCAL, TENER ENCUENTA LOS DOCUMENTOS DE LA NOTA 12 DEL NUMERAL 1.7 DE LA INVITACIÓN. (CC, TP Y CERTIFICADO DE LA JUNTA DE CONTADORES)

Exactamente en el componente jurídico, el evaluador pidió subsanar el certificado de existencia y representación legal y el formato de aportes seguridad social y parafiscales. Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 justificando que no se pudo validar la calidad del revisor fiscal al no anexar el certificado de existencia y representación legal, resaltamos y reiteramos que el formato de aportes seguridad social y parafiscales. Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 fue cargado inicialmente en el proceso (imagen 1), en ese orden de ideas, asumimos que el evaluador reviso el formato y que detectaría que el formato le faltaba un folio el cual correspondía a la cedula de ciudadanía (imagen 4), cuando se emite el informe de evaluación preliminar el evaluador nunca especifico exactamente que la cedula de ciudadanía no estaba dentro de los folios del formato y que se debía anexar, por esta razón la Asociación Megasalud entendió que en lo correspondiente a este formato se debía anexar nuevamente para verificar la calidad del revisor fiscal una vez se cargara el certificado de existencia y representación legal y no para concluir que le faltaba un folio y eso sería causal de rechazo (imagen 5).

Consideramos que en el informe preliminar de manera específica se debió escribir que faltaba la cedula de ciudadanía al formato y no dar a entender que solo se requería verificar la calidad del revisor fiscal porque si bien exigen el formato teniendo en cuenta los documentos de la nota 12 del numeral 1.7 de la invitación (CC, TP y CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES) recordamos que al cargar el formato inicialmente nos ganamos el derecho a

subsancarlo es decir, a corregir cualquier error evidenciado en el formato después de su revisión y al leer el informe preliminar donde se especifica de manera clara que no se pudo verificar la calidad del revisor fiscal la asociación asume que el formato quedo bien diligenciado y con la cantidad de folios exigidos según la nota 12 de la invitación y que se requería reiteramos para verificar la calidad del revisor fiscal, basándonos en que la responsabilidad del evaluador es revisar uno a uno los documentos anexados, detectar los errores y solicitar la corrección de los mismos de manera clara y concisa , afirmamos que falto claridad en las observaciones realizadas a los documentos a subsanar y que no se informó de manera específica el error del formato.

Basándonos en el principio de igualdad, nos permitimos comparar la subsanación enviada en el informe preliminar de la invitación (IP-002-2019)-2021SEN Actualización del banco nacional de oferente mi familia (imagen 6) en donde de manera específica se solicita el envío de la cedula de ciudadanía ya que se evidencia que hace falta ese folio.

Teniendo en cuenta que son procesos diferentes pero que a su vez son procesos a cargo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL y en lo que respecta a ese formato exigen exactamente los mismos requisitos (imagen 7 e imagen 8) consideramos que el evaluador del banco nacional de oferentes de generaciones sacúdete debió ser igual de claro y conciso al evaluador del banco nacional de oferentes actualización mi familia al momento de emitir el informe preliminar de subsanación, porque reiteramos falto claridad.

PETICIÓN:

En razón a lo expuesto me permito solicitar: aceptar la cedula de ciudadanía del revisor fiscal **YOSIP BROZ MORENO** anexada en el presente recurso, evaluar la cedula de ciudadana e incluir a la ASOCIACION MEGASALUD en el ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES GENERACIONES SACUDETE.

PRUEBAS:

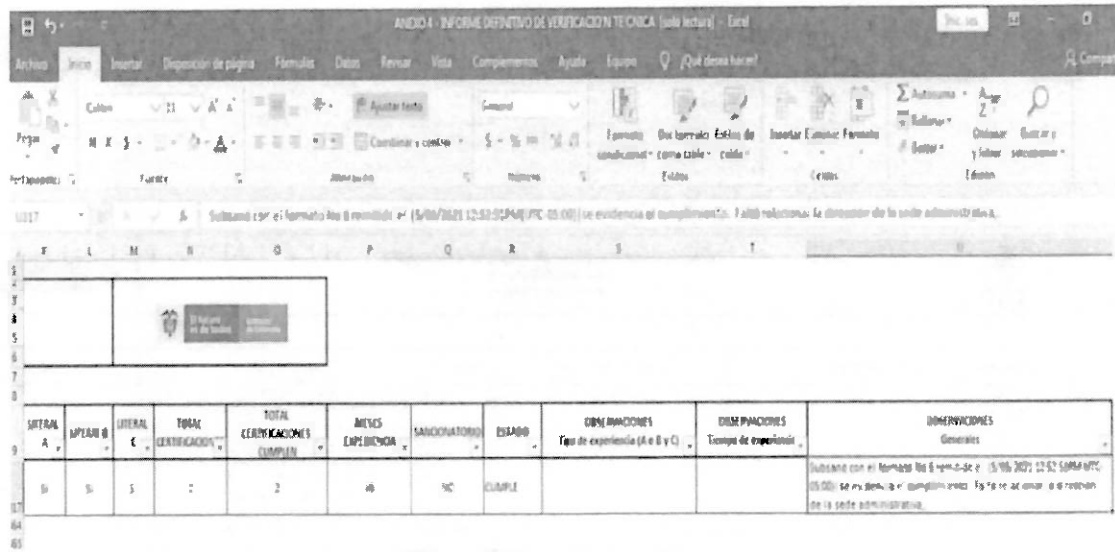
Nota: En los términos del Artículo 77 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 los recursos "3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer."

Imagen 1: Pantallazo donde se evidencia el documento aporte seguridad social y parafiscales artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 en el cargue inicial

Imagen 2: pantallazo donde se evidencia la subsanación en el componente financiero

RECURSOS FINANCIEROS						OBSERVACION
REQUISITO DOCUMENTO	CAPITAL DE TRABAJO EN VALORES	EQUIDAD	ENDEUDAMIENTO	ESTADO FINAL	DETALLE	
REQUISITO DOCUMENTO	918.11	13249.1	527	6406.6	0.2	CUMPLE
						CUMPLE subsanación de acuerdo con documentos a agosto 5/03/2021 12:10:51 PM

Imagen 3: pantallazo donde se evidencia la subsanación en el componente técnico



SITUAL A	APREND B	LIBERAL C	TOTAL CERTIFICACIONES COMPLETAS	MESES EMPLEO D	SANCOPIADO E	ESTADO F	OBSERVACIONES Tipo de experiencia (A e B y C)	DIFERENCIAS Tiempo de ejecución	DIVERSIONES Generales
SI	SI	SI	2	4	NO	CUMPLE			Subsana con el formato No 6 rem-d de e (5/16/2021) 12:52:58PM UTC (5:00) se evidencia el cumplimiento. Se ha re-acomodo e e reccion de la sede administrativa.

Imagen 4: se evidencia el contenido del formato de aportes a seguridad social y parafiscal. Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003

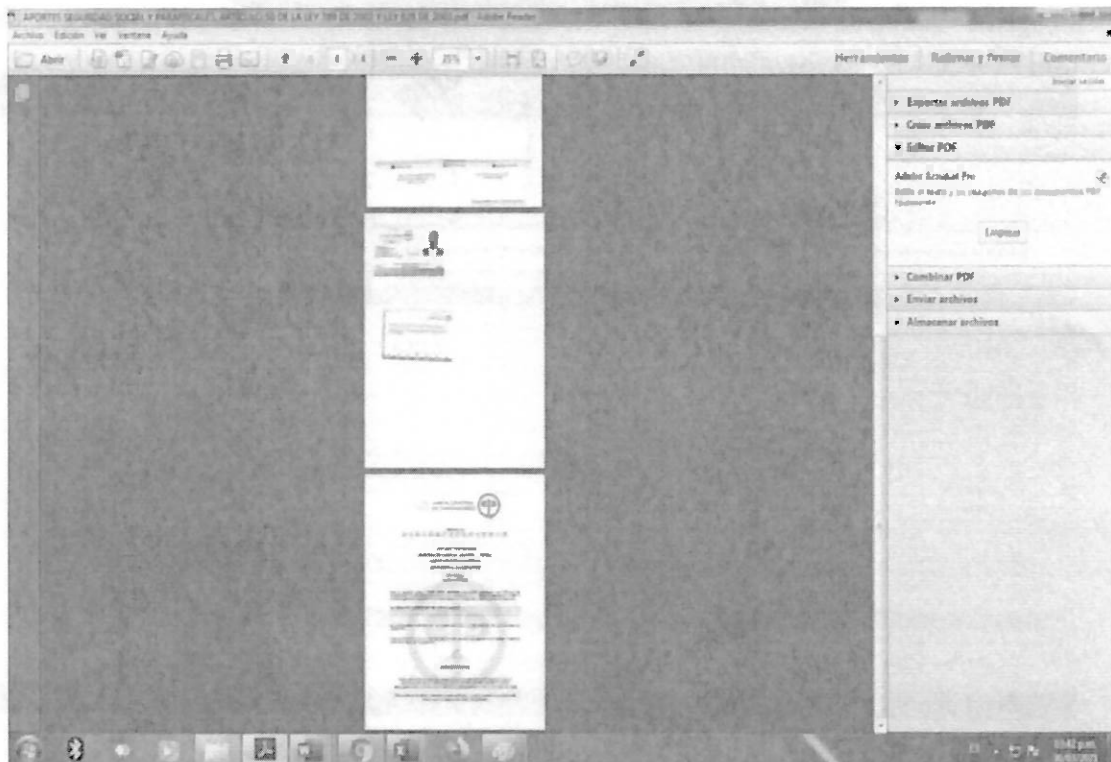


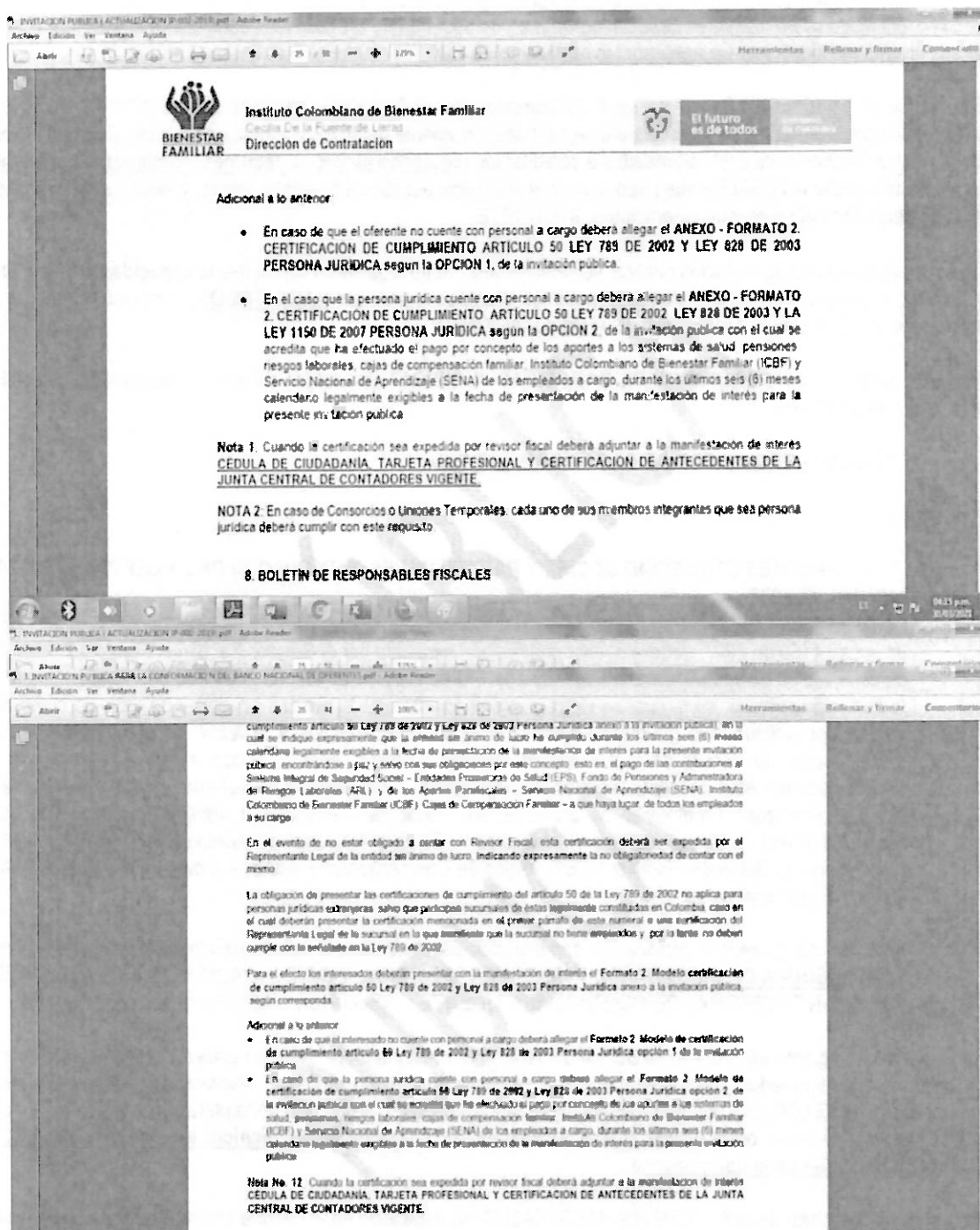
Imagen 5: se notifica el rechazo y la causal de rechazo de la asociación megasalud

N° PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	ESTADO	OBSERVACIONES	ABOGADO
000	ASOCIACION MEGASALUD	90000000	GLADYS BAZAN AGUIAR	RECHAZADO	SE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y DOCUMENTO QUE SUPLENTE LA ETC. PRESENTADO SUBSANACION PRESENTANDO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EL 05 DE MARZO DE 2022 Y EN PERSONA JURIDICA NO CONSTA EN EL REGISTRO DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE LA OFICINA DE REGISTRO Y NOTARIA PUBLICA DE LOS DEPARTAMENTOS DEPARTAMENTALES APPLICADO DE LA LEY 199 DE 2012 Y EN 2021 DE 2021. A S. MAGNANIMIDAD DEL 05 DE MARZO DE 2022 NO APORTO EL DEL A. UNIFORME POR TANTO NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA N. FA 12 DEL N. GENERAL 17 DE LA INVITACION TANTO A AD. V. Y S. EN A DA. LA INFORMACION DE LA SUBSANACION PRESENTADA AL OPERANTE NO ALCANZA LA TOTALIDAD DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMPONENTE APLICADO POR LO QUE, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACION PUBLICA, LAPT. DEL REGISTRO PUBLICO, A SE LE NOTIFICA EN UNA CAUSAL DE RECHAZO.	ADRIANA ELIZABETH MEZA

Imagen 6: donde se evidencia como el evaluador del banco nacional de oferentes de mi familia especifica que folio y documento tiene error y se debe subsanar

CUMPLIDO	OBSERVACIONES
CUMPLIDO	
CUMPLIDO	
CUMPLIDO	
CUMPLIDO	
CUMPLIDO	
NO CUMPLIDO	EL OFERENTE NO INDIICA EN EL REVISOR FISCAL, DEBEA EQUIPARAR LA COPIA DEL DOCUMENTO DE CERTIFICACION REVISOR FISCAL, DENTRO DEL TERMINO DE TRABAJO DEL N° 0000 PRELIMINAR DE EVALUACION.

Imagen 7 e imagen 8: se evidencia que el banco sacúdete y el banco mi familia a pesar de ser procesos diferentes en cuanto al formato de aportes a seguridad social y parafiscal. Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003 exigen exactamente los mismos requisitos, uno en la nota 12 y el otro en la nota 1



(...)

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés y allegados con la subsanación.

1. Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación JURÍDICA se indica lo siguiente:

Es importante recordar que el ICBF cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebre el ICBF para la operación de sus programas misionales se rigen por las normas sobre CONTRATO DE APORTE.

Es así, que el conformar el Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, es una INVITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente del ICBF y a través de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los **requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros** con el fin de habilitar las ESALES que pueden prestar el servicio público de bienestar familiar a nivel nacional requerido para la implementación del programa generaciones SACÚDETE.

Conforme lo descrito en la invitación pública, se establecieron como requisitos habilitantes **la capacidad jurídica, financiera y técnica**, requisitos mínimos que debían cumplir los interesados para ser **HABILITADOS**, el incumplimiento de alguno o algunos de estos requisitos acarrearía la NO HABILITACIÓN.

Así pues, dentro de los "REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA" que debían cumplir los interesados, se establecieron entre otros los siguientes:

"...TÍTULO I - REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA

(...)

"...1.7 APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal (ver Formato 2. Modelo de certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 Persona Jurídica anexo a la invitación pública), en la cual se indique expresamente que la entidad sin ánimo de lucro ha cumplido durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la manifestación de interés para la presente invitación pública, encontrándose a paz y salvo con sus obligaciones por este concepto, esto es, el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Entidades Promotoras de Salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

(...)

Nota No. 12: Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la manifestación de interés **CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE...** (Subraya y negrita fuera de texto)

Conforme al cronograma del proceso, el Comité de Verificación designado, procedió a realizar la verificación de los requisitos mínimos de los interesados, que presentaron manifestación de interés en el Banco Nacional de Oferentes, entre ellos la ASOCIACION MEGASALUD, por lo que el día 26 de febrero de 2021, se publicó en la plataforma de SECOP II, el informe preliminar de verificación de la IP-002-2020-ICBFSEN junto con **los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.**

Para el caso específico de la ASOCIACION MEGASALUD, se estableció en el informe jurídico preliminar lo siguiente:

N° PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	ESTADO	OBSERVACIONES
308	ASOCIACIÓN MEGASALUD	900088061	GLADYS BAZAN AGUILAR	NO CUMPLE	B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE. SUBSANAR. EL CERTIFICADO ANEXADO SOLO TIENE UNA HOJA VERIFICAR REQUISITOS NUMERAL 1.2 DE LA INVITACIÓN. I G) APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003. SUBSANAR, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SE PUEDE VERIFICAR LA CALIDAD DEL REVISOR FISCAL, TENER ENCUENTA LOS DOCUMENTOS DE LA NOTA 12 DEL NUMERAL 1.7 DE LA INVITACIÓN. (CC, TP Y CERTIFICADO DE LA JUNTA DE CONTADORES)

En este informe jurídico preliminar, que fue debidamente publicado en la plataforma de SECOP II, respecto del componente jurídico, se señaló de manera **clara y expresa el motivo del incumplimiento** así: "B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y

REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE: SUBSANAR, EL CERTIFICADO ANEXADO SOLO TIENE UNA HOJA VERIFICAR REQUISITOS NUMERAL 1.2 DE LA INVITACIÓN. | G) APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003: SUBSANAR, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SE PUEDE VERIFICAR LA CALIDAD DEL REVISOR FISCAL, TENER ENCUESTA LOS DOCUMENTOS DE LA NOTA 12 DEL NUMERAL 1.7 DE LA INVITACIÓN.(CC, TP Y CERTIFICADO DE LA JUNTA DE CONTADORES)", tal como se evidencia, en el informe preliminar se relacionaron los documentos que debían ser objeto de subsanación por parte de la Asociación.

Conforme lo anterior, a los interesados se les corrió traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 1 al 5 de marzo de 2021, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y subsanaran los documentos solicitados por el comité jurídico evaluador.

Así las cosas, encontrándose dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, la Representante Legal de la ASOCIACION MEGASALUD, a través del sistema SECOP II mediante mensaje No CO1.MSG.2381358 de fecha 5 de marzo de 2021, aportó documentación con el fin de atender los requerimientos de orden técnico, jurídicos y financieros elevados por el comité evaluador, tal y como consta en siguiente detalle:

Referencia interna: IP-002-2020-ICBFSEN
Descripción del proceso: BANCO NACIONAL DE OFERENTES PROGRAMA SACUDETE
De: ASOCIACION MEGA SALUD
Usuario: GLADYS BAZAN AGULAR
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (5/03/2021 12:52:51 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: ICBF SEDE NACIONAL
Referencia del mensaje: CO1.MSG.2381358
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION EVALUACION JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	RUP.pdf	RUP.pdf	Detalle
	Sede administrativa.pdf	Sede administrativa.pdf	Detalle
	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Detalle
	experiencia subsanacion.pdf	experiencia subsanacion.pdf	Detalle
	FORMATO 2 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL (1).pdf	FORMATO 2 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL (1).pdf	Detalle

En lo que respecta a la subsanación de orden jurídico, el proponente aportó copia del RUP y formato No 2 debidamente diligenciado y suscrito por el revisor fiscal de la fundación, señor REINALDO MENA, no obstante, y de conformidad con lo establecido en la nota 12 del numeral 1.7 de la IP-002-2020-ICBFSEN, cuando el formato No 2, es suscrito por el revisor fiscal se deberá adjuntar copia de la **"CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE"**.

Así las cosas, y si bien el proponente aporta copia de la tarjeta profesional y la certificación de la junta de contadores del señor REINALDO MENA, no allega la Copia de la cedula de ciudadanía, correspondiente a este profesional.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las **reglas establecidas en la Invitación pública¹**, si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE, toda vez que no acreditó los **requisitos mínimos de habilitación previstos**, y en consecuencia las entidades interesadas, que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso quedarán inmersas en causal de rechazo² como es el caso de la FUNDACIÓN ASOCIACION MEGASALUD, quien no acreditó los **requisitos mínimos jurídicos de habilitación**, tal y como quedó reflejado en el componente jurídico de la evaluación definitiva, así:

Nº PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	ESTADO	OBSERVACIONES

¹ IP-001-2020-ICBFSEN, Numeral 15.2 -TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR.

² -001-2020-ICBFSEN Capítulo III Numeral 1 literal A

308	ASOCIACIÓN MEGASALUD	900088061	GLADYS BAZAN AGUILAR	RECHAZADO	B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE. LA ESAL PRESENTO SUBSANACIÓN PRESENTANDO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EL 05 DE MARZO DE 2021 } D) PERSONA JURÍDICA DE ORIGEN EXTRANJERO SIN ÁNIMO DE LUCRO. N/A } G) APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003. EN LA SUBSANACIÓN DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 NO APORTO CC DEL REVISOR FISCAL POR TANTO NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA NOTA 12 DEL NUMERAL 1.7 DE LA INVITACIÓN POR TANTO UNA VEZ VERIFICADA LA INFORMACIÓN DE LA SUBSANACION PRESENTADAS EL OFERENTE NO ALLEGO LA TOTALIDAD DE LO REQUERIDO EN EL COMPONENTE JURIDICO, POR LO CUAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PUBLICA, CAPITULO III, NUMERAL I LITERAL A, SE CONSTITUYE EN UNA CAUSAL DE RECHAZO"
-----	----------------------	-----------	----------------------	-----------	--

En cuanto a los argumentos del recurrente, en el cual indica que:

*"Consideramos que en el informe preliminar de manera específica se debió escribir que faltaba la cedula de ciudadanía al formato y no dar a entender que solo se requería verificar la calidad del revisor fiscal porque si bien exigen el formato teniendo en cuenta los documentos de la nota 12 del numeral 1.7 de la invitación (CC, TP y CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES) recordamos que al cargar el formato inicialmente nos ganamos el derecho a **subsanarlo** (...)"* y que *"cuando se emite el informe de evaluación preliminar el evaluador nunca especifico exactamente que la cedula de ciudadanía no estaba dentro de los folios del formato y que se debía anexar,"*

Los anteriores argumentos que no son ciertos teniendo en cuenta que desde la evaluación preliminar se solicito acreditar al revisor fiscal y se pidió verificar los documentos de la nota 12, así las cosas, es importante precisar lo establecido en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que **"las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones"**, es decir, el proponente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las **condiciones habilitantes** y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 14 de marzo de 2013, exp. 24059, M.P. Mauricio Fajardo Gómez

(...)

En este punto resulta pertinente reiterar que a través de su oferta, cada interesado en contratar con las entidades estatales, en cuanto considere que reúne los requisitos y las condiciones exigidas para cada caso, por lo general atiende la convocatoria o la invitación que formulan dichas entidades para participar en los respectivos procedimientos administrativos de selección contractual, propósito para cuyo efecto a cada uno de tales interesados le corresponde estudiar previamente el sentido, alcance y características del contrato que se pretende celebrar, así como debe estructurar su propuesta con arreglo a las formalidades y exigencias que determinen las normas vigentes y el pliego de condiciones, de tal manera que se satisfagan plenamente las tres (3) categorías en las cuales suelen clasificarse o agruparse los requisitos de orden jurídico, a saber: a).- subjetivos, relacionados con la persona del proponente, sus condiciones y su idoneidad; b).- objetivos, concernientes al contenido de la oferta, sus características y alcance, y c).- formales, relativos a la información, documentación, instrumentación y trámite de la oferta.

(...)"

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación señala:

"La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes dentro del plazo mencionado".

Cabe recordar, que nos encontramos frente un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y

Reconciliación”, artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como “**Régimen Especial de Aporte**”, de manera que la IP-002-2020-ICBFSEN, se rige por las normas sobre CONTRATO DE APORTE y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma **complementaria** a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en lo pertinente.

Lo expuesto en el punto anterior, significa que, si bien no nos encontramos frente a un proceso de selección de los que trata la Ley 80 de 1993, complementariamente se dará aplicación a lo ahí previsto, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los **requisitos habilitantes** exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones, toda vez que el mismo resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad que lo elaboró, como para los participantes en el proceso de selección, quienes deben acogerse estrictamente a las exigencias efectuadas por aquel para la elaboración de sus ofertas.

En este caso en particular el interesado está allegando junto con el recurso, la copia de cedula del revisor fiscal y solicita que el mismo sea tenido en cuenta por la entidad como subsanación, ya que “*al aportar el formato se ganaron el derecho de subsanarlo*”, sin embargo esta situación resulta inviable, pues la subsanación está siendo allegada por fuera del término previsto para tal fin y por fuera de la plataforma del SECOP II que es el canal oficial de conformidad con lo previsto en la Invitación Pública.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 establece que los términos para las diferentes etapas de un proceso de contratación son **preclusivos y perentorios**, por lo que transcurrido el tiempo indicado en la invitación pública o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse y en consecuencia no le es posible a la Entidad aceptar documentos fuera del plazo concedido en la invitación pública, lo anterior en virtud del principio de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Conforme lo anterior, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del desarrollo de la conformación del Banco Nacional de Oferentes del programa Sacúdete, según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, “**las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones**”, es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en la invitación pública. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las **condiciones habilitantes** y de los elementos de su manifestación de interés, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

Así las cosas, la Entidad se encuentra en la obligación legal de requerir al proponente para que subsane en oportunidad, tal y como lo hizo el comité evaluador en la evaluación preliminar publicada el día 26 de febrero de 2021, para proceder a verificar todas las **condiciones habilitantes del proponente** y proceder con la publicación del informe definitivo.

En conclusión, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes, no es la oportunidad procesal para subsanar requisitos habilitantes que fueron requeridos por la Entidad en oportunidad y no fueron aportados por el interesado en el término previsto en la invitación pública y por tanto la Entidad no tendrá en cuenta los documentos allegados y se mantendrá en su decisión.

En conclusión, y de conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado NO CUMPLE con el requisito jurídicos, contemplados en la IP-002-2020-ICBFSEN, toda vez, que solicitada la subsanación de documentos jurídicos, esta no se realizó de manera íntegra.

Por lo anterior se mantiene y confirma el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-002-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN y el contenido de la Resolución No. 1545 de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación jurídica y el contenido de la Resolución No. 1545 de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. **IP-002-2020-ICBFSEN**.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del ASOCIACION MEGASALUD con NIT No. 900.088.0061-2, con Manifestación de Interés No. 308, la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 1545 del 25 de marzo de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA" – IP-002-2020-ICBFSEN", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico glamurosa43@gmail.com, asomegasalud2013@gmail.com, kdmrmarcela@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-002-2020-ICBFSEN.

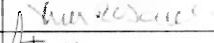
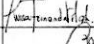
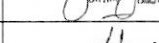

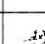
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Ximena Robayo Contreras	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Velez López	Directora de Adolescencia y Juventud	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.
Revisó	María Camila Díaz – Laura María Hernández	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Adriana Elizabeth Meza S	Abogado Contratista Dirección de Contratación	